



*#MiCasaEsCostaRica*

*ESTE, ES EL VALOR DE ESTAR EN CASA.*

*EN CASA NOS CUIDAMOS COMO FAMILIA Y COMO PAÍS.*



## **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

### **Traslado del pago de las cuotas mensuales de sus créditos por tres meses**

#### ***Medidas nacionales para enfrentar la pandemia del COVID-19***

Como parte de las medidas del Gobierno de la República de Costa Rica, para enfrentar esta situación, de manera excepcional ante la afectación económica que ha generado el virus COVID – 19 en nuestro país, se ha emitido la Directriz 075-H de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda, donde se obliga a los bancos comerciales del estado a brindar apoyo y soluciones a sus clientes, entre ellas facilidades para el pago de sus créditos. En esa misma línea el Banco Central y el El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) han implementado medidas para que las entidades financieras puedan brindar alternativas a sus clientes.

#### ***Medidas por parte de Davivienda Costa Rica***

Ante la difícil situación que está viviendo Costa Rica a causa de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19; Davivienda busca ofrecer tranquilidad y seguridad en estos momentos difíciles a los clientes que cuentan con operaciones de crédito hipotecario, para auto, personal y leasing personal (en adelante, los "Clientes"). En virtud de lo anterior, Davivienda de manera voluntaria ha decidido ser parte de las medidas requeridas por el Gobierno a los bancos del estado, otorgando a sus "Clientes" la posibilidad de postergar el pago de su cuota por tres meses. El monto de capital, será diluido en el plazo restante del financiamiento, mientras que el pago de los intereses, seguros y planes de asistencia, se trasladarán hasta la última cuota del crédito.

### **Condiciones de uso**

El traslado del pago de las cuotas de mi Crédito Hipotecario, Crédito Prendario, Crédito Personal y/o Leasing Personal (según sea el caso), se regirán por los siguientes términos y condiciones:

1. La obligación de pago de la cuota de los próximos tres (3) meses, sean los meses de abril, mayo y junio, serán trasladadas de manera automática, por lo que durante los meses citados no deberá realizar ningún pago de capital, intereses, seguros y planes de asistencia.
2. A partir del cuarto mes, sea en el mes de julio próximo, el monto de capital dejado de pagar durante los tres (3) meses antes indicados, será distribuido proporcionalmente e incluido en las cuotas correspondientes al plazo restante del financiamiento y/o leasing, por lo cual a partir de dicho momento la cuota mensual se verá aumentada en la proporción que corresponda.
3. El pago del resto del componente de la cuota, entre ellos los intereses, seguros y planes de asistencia, generados durante los tres (3) meses indicados en el punto i. anterior, serán trasladados e incluidos en el monto de la última cuota del crédito, siendo que deberán ser cancelados mediante un solo pago a ser realizado a más tardar en la fecha de vencimiento del crédito y/o leasing personal, en adición a cualquier otro saldo pendiente o al momento del pago anticipado del financiamiento y/o leasing, lo que suceda primero.
4. Los términos y condiciones antes descritos serán efectivos a partir del primero (1) de abril de dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), con lo cual el pago de la cuota del financiamiento y/o leasing en las condiciones usuales, originalmente pactadas y vigentes reiniciará a partir de primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) según el plan de pagos de cada operación.
5. Estas medidas excepcionales no implican la reestructuración ni condonación de la deuda (sea de capital, intereses ni de seguros, planes de asistencia y demás componentes de la cuota), ni la modificación de la categoría del cliente ante la SUGEF, sino un traslado del momento en que se debe realizar el pago.

6. Tanto el financiamiento como el leasing, se regirán y se mantendrán garantizados con los documentos de su formalización y sus addendum (de existir).
7. En relación a los seguros, los clientes pueden estar tranquilos, pues los seguros que mantienen activos con sus créditos y que se cobran en la cuota mensual, mantendrán su vigencia durante este periodo de no pago.
8. Los "Clientes" que no requieran o deseen ser parte de estas facilidades que brinda Davivienda, podrán seguir realizando sus pagos de manera habitual.

### **Restricciones de uso**

1. No tiene efectos retroactivos.
2. El monto del pago del Plan de Asistencia, sólo aplicará para aquellos casos que ya tenían el plan de asistencia adquirido.
3. No aplica para créditos con mora mayor a 90 días.
4. No aplica para créditos que tienen período de gracia de 3 meses.
5. Se excluyen operaciones que vencen en 4 meses o menos.
6. Se excluyen operaciones que tienen cuotas pagadas por adelantado.
7. Aplica para operaciones formalizadas antes del 21 de marzo del 2020.

### **Devengo de Intereses**

En todo momento el financiamiento y leasing seguirá generando los intereses pactados, los cuales se calcularán de conformidad con los documentos de la respectiva operación financiera, incluso el hecho de que la tasa de referencia desaparezca o deje de calcularse o publicarse. En caso de que eso suceda, la tasa de referencia será determinada de la siguiente forma: Cuando no sea posible determinar la tasa de referencia, resulte inexistente, o sea declarada ilegal (la "Tasa Inaplicable"), se deberá acordar dentro de 60 días hábiles, una tasa de interés sustituta aplicable para el resto del préstamo (la "Tasa Sustituta"). Durante dicha negociación, la tasa será igual a la que ha sido aplicada durante el período anterior a la Tasa Inaplicable. De no llegar a un acuerdo en el plazo anterior, el CLIENTE, autoriza a DAVIVIENDA a definir una Tasa Sustituta según los siguientes supuestos: (i) El resultado del promedio de tasas de interés cobradas durante los últimos 3 meses anteriores a la Tasa Inaplicable, (ii) Definir una nueva tasa, racional y proporcional, considerando otras tasas de referencia, (iii) Aquella(s) tasa(s) seleccionada(s) o recomendada(s) por una autoridad competente del país/región que determinaba la Tasa Inaplicable o los Estados Unidos de América, o (iv) una tasa determinada por el Banco Central, autoridad competente, o Regulador del Banco. Seleccionada la Tasa Sustituta, ésta empezará a regir de forma inmediata.

